

RESOLUCIÓN MINISTERIAL (ME Tucumán) 324/2025

VISTO

la Resolución N° 79/MEyP-2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, se aceptó el mecanismo adoptado por el Fisco Nacional mediante Resolución (ME) N° 3/2024, a los efectos de la determinación de las tasas de interés resarcitorio y punitivo previstas en los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS plantea la necesidad de adecuar las referidas tasas a partir del 1° de Abril de 2025, a efectos de armonizar las mismas con las establecidas por el Fisco Nacional mediante Resolución (ME) N° 199/2025, como así también de estimular el cumplimiento en término de las obligaciones tributarias provinciales;

Que mediante los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial, se faculta al Ministerio de Economía y Producción a fijar las tasas de interés resarcitorio y punitivo y sus mecanismos de aplicación;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer las tasas de interés previstas en los [artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial](#) en el cuatro por ciento (4%) mensual y en el cinco por ciento (5%) mensual, respectivamente.

ARTICULO 2°.- La tasa de interés diaria a aplicar resultará de dividir la tasa mensual que corresponda por treinta (30).

ARTICULO 3°.- Dejar establecido que para la cancelación de cada una de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se deberán aplicar las tasas de interés resarcitorio vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por las mismas.

ARTICULO 4°.- Disponer que los créditos y multas ejecutoriadas intimados por vía judicial, devengarán los intereses punitivos vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por los mismos, que deberán liquidarse sobre el capital ejecutado, desde la fecha de interposición de la demanda hasta la fecha del efectivo ingreso de los conceptos intimados.

ARTICULO 5°.- Dejar sin efecto la [Resolución N° 79/MEyP-2024](#).

ARTICULO 6°.- Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 1° de Abril de 2025, inclusive.

ARTICULO 7°.- De forma.